



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 190, fecha: viernes, 06 de Octubre de 2023

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS

3310

Expediente n.º: 1831/2023

Acuerdo del Pleno de aprobación inicial

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Modificación).

Que en la sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

TEXTO

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal con el siguiente texto:



PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LAS ACTIVIDADES DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS DE DECLARACIONES RESPONSABLES O COMUNICACIONES PREVIAS , en los términos del proyecto que se anexa en el expediente y que a continuación se transcriben:

Nuevo texto de los artículos 6 y 7:

Artículo 6. Hechos imponibles:

6.1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la tarifa que contienen el artículo siguiente.

6.2. La tarifa a abonar corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

6.3. Tramitación de Licencias urbanísticas, Comunicaciones previas/Declaraciones responsables, parcelaciones, segregaciones, divisiones, fraccionamientos, agrupaciones, concentraciones y alineaciones, Declaraciones responsables y/o Comunicaciones previas:

6.3.1. En el caso de licencias urbanísticas, la cuota tributaria se calculará conforme al Presupuesto de Ejecución Material presentado de las instalaciones, construcciones y obras a realizar, sin perjuicio de las posteriores comprobaciones que los servicios municipales realicen, establecida en el artículo siguiente.

6.3.2. La superficie de los terrenos, cuando se trate de parcelaciones, divisiones, segregaciones, fraccionamientos o agrupamientos/concentraciones de cualquier clase, con independencia de la calificación o categoría del suelo, así como la constitución y modificación de complejos inmobiliarios, establecida en el artículo siguiente.

6.3.3. La longitud del perímetro de las parcelas cuando se trate de alineaciones y la longitud de las fachadas cuando se trate de rasantes, establecida en el artículo siguiente.

6.3.4. En los supuestos de declaraciones responsables o comunicaciones previas, el hecho imponible será por el acto de inspección que los servicios municipales realizarán para comprobar la documentación presentada en la Declaración responsable y/o Comunicación previa, y su base imponible corresponderá con el presupuesto de ejecución material de las instalaciones, construcciones y obras a realizar, sin perjuicio de las posteriores comprobaciones que los servicios municipales realicen, establecida en el artículo siguiente. Siendo la tarifa la establecida en el artículo siguiente.

6.4. Derechos de participación en los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento de Fontanar, tendrá consideración de base imponible la tarifa establecida en el artículo siguiente.

Artículo 7. La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los



siguientes epígrafes:

1. Certificaciones, por cada cara de folio:
 - a. En general: 1,50
 - b. Certificados de empadronamiento: 0,00.
2. Copias de expedientes completos o parciales:
 - a. Copias simples de documentos en formato y cualquier soporte digital de expedientes previamente digitalizados: 5,00 €.
 - b. Copias simples de documentos de formato y soporte físico que se deben digitalizar en soporte digital: 0,15 € por cada cara escaneada+5 € en caso de facilitarlo en DVD.
 - c. Copias simples de documentos en formato y soporte papel: 0,15 € por cada cara fotocopiada.
 - En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la expedición de los documentos solicitados, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.
 - El pago de esta tasa devengará en el momento de la solicitud de la misma.
3. Supuestos del artículo 6.3.1.: 0,25 % con un mínimo de 20,00 €.
4. Supuestos del artículo 6.3.2: 0,45 € por metro cuadrado de superficie urbana, con un mínimo de 20,00 €; y 0,15 € por metro cuadrado de superficie rústica, con un mínimo de 20,00 €.
5. Supuestos del artículo 6.3.3: hasta 10 metros lineales 20,00 €; y lo que exceda a razón de 0,30 € por metro lineal.
6. Supuestos del artículo 6.3.4: 0,25 % con un mínimo de 20,00 €.
7. Supuestos del artículo 6.4: 30,00 € por participar en procesos selectivos (excluidos los programas de de inserción socio laboral).
8. Informes emitidos por los Servicios Técnicos cuya solicitud haya sido a instancia de un particular físico o jurídico: 102,00 €.
9. Duplicado de carnet de biblioteca: 3,00 €.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://fontanar.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.



Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://fontanar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fontanar, a 03 de octubre de 2023. Fdo.: El Alcalde, D. Víctor San Vidal Martínez.